

Secretaría. - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). El término de cinco (5) días concedidos a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto del 28 de junio del presente año, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada bajo el No. 2022-00048, corrió así: Días Hábiles: 30 de junio; 1, 5, 6 y 7 de julio de 2022, hasta las 6:00 p.m.

Inhábiles: 2, 3 y 4 de julio de 2022. Término que venció sin que la parte demandante se hubiera pronunciado al respecto. A Despacho el 08/07/2022.

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE MARINO SALAZAR BETANCUR Y JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ**, radicada bajo el No. 2022-00048.

Mediante auto del 28 de junio del presente año, el Despacho **INADMITIÓ** la presente acción para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, ésta fuera subsanada por la parte demandante, providencia que fuera notificada en estado No. 090 del 29 de junio de 2022 y publicado en estados electrónicos como lo establece la Rama Judicial.

Término que transcurrió días Hábiles: 30 de junio: 1, 5, 6 y 7 de julio de 2022, hasta las 6:00 p.m., sin que ésta hubiera sido subsanada dentro del término oportuno, por lo tanto, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho y con fundamento en lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado procederá a su rechazo, ordenando la devolución de los anexos presentados con la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida en este Despacho Judicial por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE MARINO**

SALAZAR BETANCUR Y JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ, radicada bajo el No. 2022-00048, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes, haciendo devolución a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 095
Fecha 11 de julio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58138d93ce553b91240050eccb544870f7e7c5c6672ef48d84afe927e261097f**

Documento generado en 08/07/2022 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>